

# SCJN: La subsistencia de la relación laboral debe probarse



C.P.C. Héctor Manuel Miramontes Soto, Socio

Socio fundador y director de la firma  
Actividades: Experiencia en asuntos tributarios, medios de defensa fiscal, y consultoría corporativa  
Tiene 27 años en la firma

## INTRODUCCIÓN

El pasado 13 de febrero de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en sesión pública la contradicción de tesis 468/2012, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, habiendo resuelto que la subsistencia de la relación laboral debe demostrarse.

## ALCANCE DEL FALLO

Conforme al criterio jurisprudencial resultante, la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal resolvió que cuando el patrón niega la relación laboral y el trabajador alega haber sido despedido injustificadamente –demostrando además haber trabajado para la parte demandada–, aun

cuando se genera una presunción de la existencia del contrato laboral, tal presunción admite prueba en contrario, motivo por el cual se concluyó que la subsistencia de la relación laboral debe demostrarse.

Lo anterior es así, pues la presunción del vínculo laboral de la que se habla constituye una presunción *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario. Así, en las condiciones descritas, si la parte patronal niega la relación laboral de manera expresa o argumenta que el trabajador renunció de manera voluntaria en fecha anterior a la que éste dice haber sido despedido, es menester que el trabajador acredite la subsistencia de la relación laboral hasta la fecha en que reclama haber sido despedido de manera injustificada.

En ese orden de ideas, la Segunda Sala argumentó que tampoco basta que la parte patronal reconozca que en alguna época el trabajador le hubiera prestado sus



servicios, para que por ese solo hecho se presuma que éstos continuaron prestándose hasta el momento de la separación, cuando existe su negativa expresa.

Para mayor abundamiento, se señaló que si en el juicio laboral se exhibe un informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual contenga los periodos en los que el trabajador haya sido dado de alta y de baja, si bien con ello se puede acreditar que en algún momento existió una relación laboral, no es suficiente para acreditar que ésta subsistía precisamente en el momento en que el trabajador aduce haber sido despedido de manera injustificada.

### PRECEDENTES

Sobre el tema que se analiza, con anterioridad y de manera reiterada, los Tribunales Colegiados de Circuito se habían pronunciado inclusive fijando criterios de jurisprudencia, para establecer que en esos casos la carga de la prueba le corresponde al trabajador, cuando el patrón demuestra en el juicio que el trabajador renunció voluntariamente a su empleo, y niega que después de eso le haya prestado sus servicios, pues ello trae como consecuencia procesal que corresponda al trabajador justificar que siguió laborando con posterioridad a la fecha de renuncia y hasta el día en que afirma ocurrió el despido.

Por tanto, resulta inconcusos que corresponde al trabajador la carga de la prueba para demostrar la subsistencia de la relación de trabajo entre el día de la supuesta ruptura y aquél otro posterior en que afirma ocurrió realmente la separación, pues se trata de afirmaciones vinculadas con el ejercicio de la acción, que deben ser materia de análisis por la Junta, independientemente de las excepciones opuestas.

Ello se desprende de las siguientes dos tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y contenido es como sigue:

**CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL DÍA DE LA SUPUESTA RUPTURA DEL VÍNCULO LABORAL Y AQUÉL OTRO POSTERIOR EN QUE AFIRMA OCURRIÓ REALMENTE LA SEPARACIÓN.** Si un trabajador es separado de su empleo (ya sea por renuncia o terminación de un contrato) y existe la afirmación de éste en el sentido de que laboró en fechas posteriores

a la de la ruptura del vínculo laboral, resulta inconcusos que corresponde al trabajador la carga de la prueba para demostrar la subsistencia de la relación de trabajo entre el día de la supuesta ruptura y aquél otro posterior en que afirma ocurrió realmente la separación, toda vez que se trata de afirmaciones vinculadas con el ejercicio de la acción, que deben ser materia de análisis por la Junta, independientemente de las excepciones opuestas.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 9616/2002. Jesús Navarro Jiménez. 10 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres.

Amparo directo 9946/2002. Óscar Antonio Zurroza Ceballos. 23 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 1216/2003. Jorge Durán Pinales. 6 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres.

Amparo directo 8196/2004. Amparo González Hernández. 30 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

Amparo directo 5466/2005. Secretaría de Desarrollo Social. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: René Rubio Escobar.

Número de Registro 166232. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX. Tribunal Colegiado de Circuito. Laboral. Tesis de jurisprudencia I. 6o T. J/101. Octubre, 2009. Pág. 1176.

#### **CARGA PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DÍA EN QUE EL PATRÓN DEMOSTRÓ QUE AQUÉL RENunció VOLUNTARIAMENTE A SU EMPLEO Y EL POSTERIOR EN QUE EL OBRERO AFIRMA OCURRIÓ EL DESPIDO.**

Cuando el patrón demuestra en el juicio que el trabajador renunció voluntariamente a su empleo, y niega que después de esto le haya prestado sus servicios, ello trae como consecuencia procesal que corresponda al empleado justificar que siguió laborando



con posterioridad a la fecha de renuncia y hasta el día en que afirma ocurrió el despido.

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo directo 81/2001. Isaí Alejandro Cortés López. 20 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: María Magdalena Córdova Rojas. Secretario: Salvador Morales Moreno.*

*Amparo directo 101/2001. Nabyl Bakyr Kaylo. 20 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Allier Campuzano. Secretario: Héctor López Valdivieso.*

*Amparo directo 123/2003. José Porfirio Bolaños y Gómez y otros. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Alvarado Echavarría. Secretario: Sergio Antonio Montes Morales.*

*Amparo directo 345/2003. Víctor Hernández Ramos. 14 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Alvarado Echavarría. Secretario: Sergio Antonio Montes Morales.*

*Amparo directo 128/2008. H. Peregrina de Pue., S.A. de C.V. 4 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente:*

*Samuel Alvarado Echavarría. Secretaria: Gabriela Moreno Valle Bautista.*

*Número de Registro 169938. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII. Tribunal Colegiado de Circuito. Laboral. Tesis de jurisprudencia VI.T. J/11. Abril, 2008. Pág. 2043.*

## CONCLUSIONES

El criterio de jurisprudencia emanado de la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal viene a contribuir de manera positiva al fortalecimiento de las garantías de seguridad jurídica y legalidad que deben prevalecer en el orden jurídico mexicano, pues fija un criterio jurisprudencial de interpretación en materia laboral, determinando que, en esos casos, le corresponde al trabajador probar lo que argumenta, por tratarse de una afirmación que está vinculada con el ejercicio de la acción.

Lo anterior es así, pues cuando el trabajador alega haber sido despedido en una fecha determinada, y la parte patronal afirma y demuestra que la relación laboral había concluido con anterioridad a esa fecha, es al trabajador a quien corresponde demostrar que el vínculo de trabajo subsistía al momento en que aduce haber sido despedido injustificadamente.